



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
los de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 329

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 1631 60, de 7 8 44), se ha resuelto autorizar los siguientes márgenes comerciales en las ventas de soldaduras de estaño para almacenistas establecidos en localidades distintas a aquellas plazas en las cuales existen depósitos de dicho metal:

El margen comercial de almacenistas para la soldadura de estaño, en todo el territorio nacional, será de un 10 por 100 a cargar sobre los precios fijados a dicha mercancía por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, en concepto de beneficio, acarreo, etc., pudiendo cargar en factura sobre el precio así resultante, el importe del talón del ferrocarril.

Los almacenistas establecidos en poblaciones distintas a Madrid, Barcelona, Bilbao y Vigo, en donde no existen almacenes de dicho metal, y que reciban dicha mercancía embalada por el Banco Exterior de España, podrán repercutir sobre los clientes el importe de los embalajes, a los precios en factura de dicho establecimiento bancario, prorrateando su importe entre el número de kilogramos recibidos en cada expedición.

En todo instante, deberán tener los almacenistas, a disposición de los organismos oficiales competentes, los documentos acreditativos del cumplimiento del requisito antes expuesto.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y

Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2110 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Usos y Consumos.—Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, durante el presente mes de Septiembre han de confeccionarse por las Secretarías de los Ayuntamientos en los que se halle matriculado algún automóvil de las clases A (lujo o turismo) y D (motocicletas) los padrones y demás documentos cobratorios para el año 1945. En su confección se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Cada clase de vehículos será objeto de un padrón independiente al que se acompañarán una copia del mismo y dos listas cobratorias, reintegrándose, el primero, con timbre de 1'50 por pliego, y, los tres segundos, con 0'25 pesetas. Dentro de cada padrón se distribuirán los automóviles del mismo en tres secciones: en alta, en baja provisional y exentos. En la carátula de todos ellos: «Contribución de Usos y Consumos».

Los tipos de gravamen aplicables son: para los vehículos de la clase A, los señalados por la ley de Reforma Tributaria de 1940, y, para los de clase D, los que figuran en el reglamento de 1927.

Clase A—Por los cinco primeros caballos de

fuerza, en conjunto y como cuota mínima, 100 pesetas anuales; por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, 30 pesetas al año; por cada uno que pase de diez hasta dieciseis, 40 pesetas; por cada uno que exceda de dieciseis hasta veintidos, 120 pesetas, y por cada HP. que exceda de veintidos, 160 pesetas.

Clase D.—Las motocicletas que no lleven asiento adicional tributarán a razón de 16'50 pesetas por caballo y año, y, si van provistas de dicho asiento, 20 pesetas anuales; en ambos casos el número de caballos ha de ser como mínimo el de tres. Sobre las cuotas que resulten de aplicar los mencionados tipos, tanto en la clase A como en la D, se girará el 5 por 100 de administración y cobranza y nunca recargo municipal alguno.

Los padrones que se confeccionarán durante el presente mes de Septiembre se expondrán al público durante la primera quincena del mes siguiente, Octubre, y, contra los mismos, se admitirán reclamaciones durante la segunda.

Cuantas dudas puedan surgir durante la confección de estos documentos deberán ser formuladas lo antes posible con objeto de que puedan tener entrada en esta oficina en los plazos marcados.

Soria 5 de Septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 2119

Matriculas de industrial para el próximo año de 1945.—Circular

Dispuesto por el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matriculas para el próximo año de 1945, han de dar comienzo el día primero de Octubre, a fin de que estén aprobadas por esta Administración de Rentas antes del 20 de Diciembre próximo, esta oficina llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, a fin de que tengan en cuenta las siguientes advertencias, para el mejor cumplimiento de este servicio.

1.º Se confeccionarán cuatro ejemplares, dos matriculas y dos listas cobratorias, reintegrando se el original con póliza de 1'50 pesetas por cada pliego o fracción y con timbre de 0'25 pesetas las copias. Debe acompañarse al original los documentos siguientes:

Certificación del recargo municipal acordado, otra en la que se haga constar los nombres de los industriales que se eliminan de dicho documento por fallidos, otra certificación de exposición al público durante el plazo reglamentario, otra del aforo de las salas de espectáculos públicos donde las hubiere, y por último, otra de las industrias

que ejercen en ambulancia, debiendo tener en cuenta que no se aprobará la matrícula que no envíe estas certificaciones debidamente reintegradas.

La formación de las matriculas y listas cobratorias se hará por tarifas y en cada una por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenadas en la estructura de las nuevas tarifas, debiendo totalizarse cada epígrafe, así como también cada grupo, sección y tarifa, advirtiendo la obligación de dejar dos renglones en blanco entre industrial e industrial.

Por lo que se refiere a los saltos de agua, debe figurarse a seguido de las fábricas o molinos, por estar comprendido en el epígrafe núm. 861:

1.º Tributarán por el 15 por 100 de las cuotas correspondientes a los elementos contributivos de la industria a que se halla aplicada la fuerza procedente del salto, si ésta proporciona permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos que integran dicha industria.

2.º Tributarán por el 10 por 100 si se sule temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva de vapor, gas, etc., o en defecto de éstos, quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses al año.

3.º Tributarán por el 5 por 100 si la fuerza hidráulica fuese insuficiente para accionar todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, etc., de igual o mayor potencia que la suministrada por los motores hidráulicos.

Cuando los saltos de aguas o aprovechamientos hidráulicos se cedan a arrendamiento a Sociedades no sujetas al pago de la contribución industrial se tributará por el 10 por 100 del importe total del canon anual de arrendamiento.

Los arrendatarios deberán presentar una declaración ante su Ayuntamiento en el que consten los datos siguientes:

Nombre y domicilio del arrendador o concesionario del salto y datos referentes al trabajo de la fuerza hidráulica, como se expresa anteriormente, al objeto de aplicar el tanto por ciento tributable.

Cuantas dudas puedan ofrecerse sobre el servicio de que se trata, serán formuladas inmediatamente para su más rápida resolución, esperando del celo y competencia que siempre han demostrado los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio, que la confección de los documentos cobratorios se haga preferentemente y su envío a la Administración de Rentas públicas, a fin de poder llevar a efecto la cobranza en período normal.

Soria 6 de Septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, José Mozas. 2124

Patente Nacional de circulación de automóviles industriales clases B y C

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en los que se halle matriculado algún vehículo de las mencionadas clases, la obligación de dar comienzo a los trabajos de la formación de los documentos cobratorios por Patente Nacional de automóviles industriales y para el año 1945 seguidamente, con objeto de que tengan entrada en esta Administración en los primeros días del mes de Octubre después de haber estado expuestos al público durante quince días y haberse admitido reclamaciones durante otros quince, extremos de cuyo cumplimiento se certificará en el mismo documento.

En la confección de los mismos se tendrán en cuenta las normas siguientes: Cada clase de vehículos será objeto de padrón independiente reintegrado con 1'50 pesetas por pliego y al que se acompañarán una copia del mismo y dos listas cobratorias reintegrándose estos tres últimos documentos con 0'25 pesetas.

Los tipos de gravamen aplicables son para los vehículos de la clase B los siguientes:

Los destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetros, pagarán por caballo y año con un mínimum de cinco caballos, 30 pesetas.

Los autobuses u ómnibus destinados al transporte de viajeros pagarán por caballo y año, con un mínimum de quince caballos 36 pesetas.

En caso de que puedan transportar más de 30 viajeros, sufrirán un recargo del 10 por 100 de su patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.

Los vehículos comprendidos en la clase C (camiones y camionetas) destinados al transporte de mercancías, pagarán por caballo y año con un mínimum de diez caballos, 36 pesetas.

Sobre las cuotas que resulten de aplicar los tipos anteriores, se aplicará el recargo que el Ayuntamiento acuerde imponer.

Cuantas dudas puedan ofrecerse en la confección de estos documentos, deberán ser formuladas lo antes posible, con objeto de que puedan estar en esta oficina los mismos en los plazos marcados.

Soria 6 de Septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, José Mozas. 2125

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Restricciones en el consumo de energía eléctrica de la empresa Electra del Keiles, S. A.

Vista la actual reducción que la sequía ha originado en los medios de producción y distribución de la empresa de electricidad Electra del Keiles, S. A., a partir de esta fecha, se harán las siguientes restricciones en el consumo de energía en todas las instalaciones de la misma:

1.^a Reducción de un 50 por 100 en el alumbrado público, en el de toda clase de locales de pública concurrencia y en el de los abonados a tanto alzado de más de dos lámparas.

2.^a Reducción del 50 por 100 en el consumo de los abonados por contador, con relación al mismo mes del año anterior, con excepción de los consumos inferiores a 5 kw. hora.

3.^a No se admitirán nuevos abonados para fuerza motriz, calefacción y usos domésticos.

4.^a Diariamente se suspenderá el servicio desde las doce horas hasta las dieciocho.

Soria 5 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Industria, (ilegible) —V.º B.º—El Gobernador civil, Remigio Sanchez. 2124

299.—Derechos de inserción 26 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 22 del año actual, seguido por robo de quinientas pesetas, en el domicilio del vecino de Fuencaliente de Medina, Doroteo Lario Tundidor, se cita, llama y emplaza a un individuo que representa tener la edad de 30 años, de estatura y complexión regular, que viste pantalón negro de corte, jersey gris oscuro, alpargatas negras, sombrero de paja a la cabeza, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara con un pegado blanco cerca de la ceja, y de pelo negro, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado a recibirle declaración y responder de los cargos que resulten contra el mismo en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 2 de Septiembre de 1944.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Félix Areñse. 2100

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido, Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 24 del año actual, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de Agapito Pérez Rubio, de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión gergonero ambulante, hijo de José y Dolores, natural de Gajanejos (Guadalajara); viste camisa blanca a rayas, pantalón azul, alpargatas y calcetines negros, pelo rubio rizado con pecas en la cara, estatura regular más bien alto y complexión buena, cuyo individuo se evadió del Depósito municipal de esta villa en la madrugada del día de hoy, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 29 de Agosto de 1944.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Félix Areñse. 2115

Juzgados municipales

ALMENAR

Don Manuel Jiménez de Ledesma, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Magdalena Beatriz García Deungido, de 17 años de edad, soltera, natural de Cuba, de profesión artista sonámbula, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, por hurto de un corte de crespón de cuatro metros, a la vecina de esta villa doña Cándida Lallana Dominguez, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Magdalena Beatriz García Deungido a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio, así como declararla rebelde, conforme al artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almenar a 31 de Agosto de 1944.—El Juez municipal, Manuel J. de Ledesma.—El Secretario, Saturnino Gregorio. 2085

yuntamientos

SORIA

2092

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública su-

basta el aprovechamiento de 4.618 pinos albares, negrales sin resinar y resinados, los cuales cubren en pie, en rollo y con corteza 1.366'664 metros cúbicos maderables, 83'696 metros cúbicos de leñas de troncos y 213'411 metros cúbicos de leñas de copas, existentes en todos los tramos de la sección 3.^a, menos en los IV y V del cuartel B, del monte Pinar Grande.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 46 108'61 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Soria, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrado, de diez a una de la mañana, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en la Secretaría municipal, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 29 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, (cítense todos los productos) del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

300.—Derechos de inserción 57 pesetas.